Gobierno del CHACO

584

DICTAMEN N°.....
REF: *E 5-2024-10249-AE S/ NORDESTE ALIMENTOS S.A.. S/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES*

M C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO -

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 18, en relación al expediente de marras por la que se tramita reintegro de inversión realizada por la empresa NORDESTE ALIMENTOS S.A. CUIT 30-70815086-6 de la suma de $ 15.000.000,00, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto Nº 2388/23, en el cual asumía el compromiso de ampliación de su establecimiento industrial destinado a incrementar la capacidad de producción de helados en porciones individuales, bajo los parámetros de la ley 937-I (antes 4453).

El referido proyecto, ha tenido la intervención favorable de las áreas con competencia en la cuestión, en particular por Dirección de Industrial, a e-partes 12; el servicio jurídico del Ministerio a e parte 14, la Contaduría General de la Provincia, en e-parte 16, sin objeciones que formular.

2.- Cabe señalar que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1| del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

3.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 18).

4.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen*

opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

02 FEB. 2024

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO